

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE GARBIGUNE DE LA MANCOMUNIDAD SASIETA

Artículo 1. Fundamento Legal.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidos en sus estatutos, en los artículos 13 y siguientes de la Norma Foral 6/2007, de 10 de abril, reguladora de las entidades de ámbito supramunicipal del Territorio Histórico de Gipuzkoa y los artículos 43 a 49 de la Norma Foral 11/1989, de 5 de julio, de Haciendas Locales de Gipuzkoa, establece las «Tasas por prestación del servicio público de Garbigune de la Mancomunidad Sasieta».

Artículo 2. Objeto.

Teniendo interés esta Mancomunidad en la mejora constante de la calidad de vida de los/as ciudadanos/as y con el objetivo de fomentar la recogida selectiva, el reciclaje y la reutilización, la presente Ordenanza tiene como objeto la regulación de las tasas por prestación del servicio público de Garbigune en el ámbito territorial de los municipios integrantes de la Mancomunidad Sasieta.

Artículo 3. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago quienes solicitan el servicio Garbigune.

Artículo 4. Obligación de pago.

La obligación de pagar la tasa nace desde que se inicie la prestación del servicio. Se entiende que la prestación del servicio se inicia en el momento de presentación de la solicitud y entrega del residuo.

Cuando, por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle procederá la devolución del importe proporcional correspondiente.

La falta de pago supondrá la imposibilidad de solicitar nuevos servicios.

No se autorizará la solicitud de servicios a las personas usuarias que tengan algún recibo pendiente de abono.

Artículo 5. Exenciones

Quedan exentas del pago de tasas:

Quedan exentas del pago de tasas:

1. Todas las entregas de residuos admisibles que realicen los servicios municipales de los Ayuntamientos mancomunados.

2. Todas las entregas de residuos admisibles que realicen el resto de usuarios a excepción de:

- a) Residuos de Construcción y Demolición (RCD) de carácter pétreo procedentes de obra menor de construcción y reparación domiciliaria: ladrillos, hormigón, baldosas, plaquetas, pavimentos cerámicos, escayola, yeso, placas y molduras para techo, lavabos, sanitarios, platos de ducha, tejas, etc., exentos de elementos de fibrocemento con amianto.
- b) Otros RCDs de carácter no pétreo y voluminoso procedentes de obra menor de construcción y reparación domiciliaria: fragmentos de madera (parqué, tarima, marcos...), fragmentos de plástico, cristales, mamparas de baño, placas de policarbonato ondulado, aislantes térmicos y acústicos, *onduline*, lonas, suelos vinílicos, tela asfáltica, etc.

- c) Neumáticos fuera de uso de vehículos no industriales.
- d) Cadáveres de animales de compañía (mascotas).

3. Todas las entregas de RCDs de carácter pétreo y de otros RCDs mezclados de carácter no pétreo y voluminoso, procedentes de obra menor de construcción y reparación domiciliaria que, a título personal, realicen los particulares, cuyo peso sea inferior a 100 kg. (equivalente a 4 sacos de 25 kg) y el depósito no sea reiterado (un máximo de 500 kg en un mes, equivalente a 20 sacos de 25 kg).

Artículo 6. Gestión y forma de pago.

Las liquidaciones serán abonadas con carácter previo a la prestación del servicio.

Los particulares procederán al abono en metálico en el Garbigune.

En caso de empresas o personas jurídicas, las tasas podrán ser abonadas mediante domiciliación bancaria o en metálico en el Garbigune.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

La falta de pago de dos cuotas consecutivas es causa de baja en el servicio, sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas por vía de apremio.

Además, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Norma Foral General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen

Artículo 8. Tarifas.

Las tarifas por la utilización del servicio de depósito, almacenamiento transitorio y gestión final de residuos en los Garbigunes de Beasain, Ordizia y Urretxu se incluyen en el ANEXO I.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Gipuzkoa y se aplicará hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza fue aprobada por la Junta Rectora en sesión ordinaria celebrada el día 9 de abril de 2019.

ANEXO I.- TARIFAS

— Residuos de Construcción y Demolición (RCD) de carácter pétreo procedentes de obra menor de construcción y reparación domiciliaria: ladrillos, hormigón, baldosas, plaquetas, pavimentos cerámicos, escayola, yeso, placas y molduras para techo, lavabos, sanitarios, platos de ducha, tejas, etc., exentos de elementos de fibrocemento con amianto: 69,00 euros/Ton.

— Otros RCDs mezclados de carácter no pétreo y voluminoso procedentes de obra menor de construcción y reparación domiciliaria: fragmentos de madera (parqué, tarima, marcos...), fragmentos de plástico, cristales, manparas de baño, placas de policarbonato ondulado, aislantes térmicos y acústicos, onduline, lonas, suelos vinílicos, tela asfáltica, etc.: 106,00 euros/Ton.

— Neumáticos fuera de uso de vehículos no industriales, separados de las llantas o partes metálicas: 1,50 euros/ud. de neumático. Si la persona usuaria presenta la factura de compra el depósito será gratuito con un máximo de 5 neumáticos anuales.

— Cadáveres de animales de compañía (únicamente en los Garbigunes de Ordizia y Urretxu): 37,00 euros/ud. de animal.